

**Constancia Secretarial.** Distrito de Buenaventura, 26 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que, ante la supresión del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, no ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado a través Auto Interlocutorio No. 989 del 12 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer.

**JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753  
Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No. 068**

**RADICACIÓN:** 76-109-33-33-001-2022-00194-00  
**EJECUTANTE:** ALLIANZ FIDUCIARIA S.A. como administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO PERMANENTE C X C  
**EJECUTADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**I. ASUNTO:**

El Despacho se pronunciará sobre la remisión del presente asunto al competente, en los términos indicados en el auto Auto Interlocutorio No. 989 del 12 de diciembre de 2022, proferido por esta instancia.

**II. ANTECEDENTES:**

La **FIDUCIARIA ALLIANZ S.A.**, actuando a través de su representante legal, presentó proceso ejecutivo, para que previo cumplimiento de los requisitos legales, se libre mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

**"1. CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$427.279.734) M/Cte., que corresponde al capital dejado de pagar por la demandada, conforme al citado contrato de cesión de créditos, de fecha 22 de mayo de 2018 y que constan en la sentencia de primera instancia fechada el 21 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de**

*Buenaventura y la cual no tuvo segunda instancia, dentro del proceso de reparación directa incoado por Wilmer Vélez Granja y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional Exp. No. 2015-00236, debidamente ejecutoriada el día 5 de abril de 2017.*

*2. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$494.843.754,08) M/Cte.**, valor correspondiente a los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es desde el día 6 de abril de 2017, causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, hasta el 26 de julio de 2022, con una suspensión de intereses entre el 5 de octubre de 2017 hasta el 14 de junio de 2017 (sic). Así mismo, solicitamos se liquiden los intereses de mora, liquidados desde el día 27 de julio de 2022 y hasta la fecha de pago de la obligación.*

*3. Se condene al demandado al pago de las costas, agencias en derecho y demás gastos que se causen dentro del proceso.”*

Este Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 989 del 12 de diciembre de 2022, dispuso declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, y ordenó remitir el expediente al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, teniendo en cuenta que el título base de ejecución es la Sentencia No. 032 del 21 de marzo de 2017, proferida por el referido Juzgado dentro del proceso de Reparación Directa radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2015-00236-00.

La providencia antes mencionada fue notificada mediante Estado Electrónico No. 170 del 13 de diciembre de 2022, quedando ejecutoriada el día 16 de diciembre de 2022, a las 5:00 p.m.

No obstante, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA11-12026 del 15 de diciembre de 2022, en su numeral 6°, dispuso la supresión del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, a partir del 11 de enero de 2023.

Ante el panorama anterior, la demanda ejecutiva deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial – Seccional Buenaventura, para que sea asignado su conocimiento entre los Juzgados 1° y 3° del Distrito de Buenaventura, conforme a las reglas de reparto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Mixto Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por la secretaría del Despacho, **REMITIR** la presente demanda ejecutiva a la Oficina de Apoyo Judicial – Seccional Buenaventura, para que sea

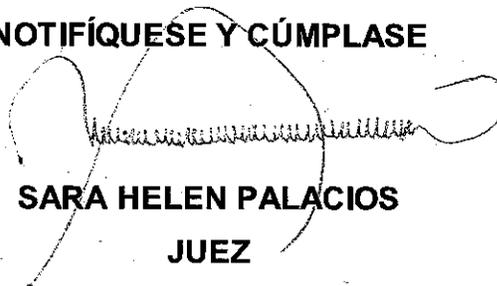
asignado su conocimiento entre los Juzgados 1° y 3° Administrativos de este Circuito, conforme a las reglas de reparto.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono Celular: 315 473 13 63.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SARA HELEN PALACIOS', is written over the printed name and title.

**SARA HELEN PALACIOS**

**JUEZ**

JV.